

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA DE CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son; con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la codición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 24 Junio 1925.)

Gobierno Civil

de la PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.493

Según me comunica el Alcalde de Montilla, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido, una mula, ceñida, pelo obscuro, dos hierros en ambas nalgas confusos, tuerta del derecho. Fué hallada en terrenos de la finca del Postigo.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 24 de Junio de 1925.—El Gobernador civil, Luis María Cabello Lapedra.

Alcaldía constitucional de Córdoba

Núm. 2.485

Edicto

Formulado y aprobado en principio el proyecto pericial relativo a la apertura del segundo tramo de la nueva vía que ha de enlazar la plaza de Cánovas con la calle de Góngora y con la Avenida de Canalejas, comprendiéndose en el mismo la modificación de las alineaciones de las calles que constituyen la zona afectada y la implantación de servicios municipales la comisión municipal permanente de mi presidencia ha resuelto por acuerdo de doce del que rige exponer dicho estudio con cuantos detalles lo integran al público por término de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que las personas a quienes interese y las entidades locales que lo deseen puedan examinarlo en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y producir por escrito, durante aludido plazo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Ricardo Revuelto.

Sección de Pósitos

Núm. 2.494

CERTIFICO.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores responsables por dietas de visita al Pósito de Encinas Reales, se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Junio actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1.909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100 quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100, sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudoras comprendidos en la siguiente

relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremios en el plazo indicado anteriormente.

Córdoba a 22 de Junio de 1925.—El Jefe de la Sección, Alberto Melgares.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores o sus causahabientes.—Nombres de los Fiadores.—Fechas de las obligaciones; Día, Mes—Año.—Cantidades adeudadas.—Principal e intereses. Pesetas Céntimos.—5 por 100 de recargo, Pesetas Céntimos.—Total, Pesetas Céntimos.

Don Juan González Ramírez, don Pedro Navas Hurtado, don Fernando Leal Casado; Cuentadantes responsables del Pósito en el año 1923; 109; 5'45; 114'45.

Administración de Rentas Públicas

de la Provincia de Córdoba

Núm. 2.483

EDICTO

Terminado el padrón de Urbana de esta capital para el año de 1925-26 se hace saber a los contribuyentes

comprendidos en el mismo que dicho documento se encuentra en el Negociado de esta Administración de Rentas Públicas expuesto al público por término de diez días y hora de 10 a 12 de su mañana, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan informarse de su clasificación y cuotas asignadas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Administrador de Rentas Públicas, José Alberti.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, Modesto Marín Pérez.

Alcaldía Constitucional

DE CORDOBA

Núm. 2.486

Edicto

Formulados y aprobados en principio los proyectos periciales relativos al adoquinado y acerado de la calle Librería, alcantarillado de las calles de Mármol de Bañuelos; San Miguel y Góngora; adoquinado y acerado de la calle San Fernando y alcantarillado de la calle Librería, la comisión municipal permanente de mi presidencia ha resuelto por acuerdo de doce del que rige exponer dichos estudios con cuantos detalles los integran al público por término de veinte días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que las personas a quienes interese y las entidades locales que lo deseen puedan examinarlos en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal y producir por escrito, durante aludido plazo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Córdoba veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Ricardo Revuelto.

Jefatura de Derechos y Propiedades del Estado afectos al Ramo de Guerra

Núm. 2.484

Anuncio

Debiendo arrendarse un local para alojar en esta plaza treinta y un caballos de Jefe y Oficiales del Regimiento Lanceros de Sagunto octavo de Caballería, en virtud de Real Orden telegráfica fecha veinte y siete de Mayo último, se abre concurso y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que lo deseen ofrecer

las suyas, debiendo los que lo verificuen, presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin enmiendas ni raspaduras y arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las once horas del día trece del mes de Julio próximo en las Oficinas de esta Jefatura sita en la calle Tomás Conde número 8, donde podrán ser presentadas todos los días laborables desde las nueve a las ca- torce.

El local deberá reunir las condiciones siguientes:

Una o dos cuadras para alojar treinta y un caballos.

Una cuadra de dos o tres plazas para caballos enfermos que necesitan estar aislados.

Un local para pajera y guardar las raciones.

Un local para alojamiento de diez o doce hombres encargados del cuidado y vigilancia del ganado.

Un patio o patios donde se pueda efectuar la limpieza del ganado y sacarlo para su aire en el verano y tener agua potable suficiente para el personal y ganado expresado anteriormente.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables para el uso a que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad. El arrendamiento será por dos años, prorrogables o no por la tácita o con aviso anticipado por el tiempo de dos años en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arriendo, incluso las prórrogas, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

El local que se arrienda se destinará para alojar treinta y un caballos y el personal para cuidarlo y vigilancia, y se recibirá y entregará por inventario redactado y firmado por el Cuelpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas que tenga la finca, los de anuncios y ejemplares del contrato formalizado en escritura pública que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el registro de la propiedad cuando proceda, los del Notario por asistencia al concurso, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural, los de blanqueo anual, limpieza de pozos negros y los de obras por modificaciones necesarias y a que se refiere la regla octava de la Real orden Circular de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (D. O. número noventa y siete).

El precio máximo que el Ramo de Guerra ha de pagar, será:

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento que le convenga esté o no cumplido el tiempo de su duración, previo aviso con un mes de anticipa-

ción y sin derecho a indemnización alguna.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permita las consignaciones del Tesoro, por meses vencidos y libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos sobre las Delegaciones de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos del uno veinte por ciento por pagos del Estado y los que en lo sucesivo se establezcan.

No se pagará mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevos impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adopten por la Intendencia Militar, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos, se resolverá en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante dado a conocer al Jefe de Propiedades, se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones relativas al arrendamiento que fuere necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, al menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone la Real Orden Circular de doce de Agosto de mil novecientos veinte (D. O. número ciento ochenta).

En el concurso no regirán los preceptos del Reglamento para la contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de seis de Agosto de mil novecientos nueve (C. L. número ciento cincuenta y siete), Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, Reglamento de Obras de Ingenieros de cuatro de Octubre de mil novecientos ocho, Reales órdenes de veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte (D. O. número noventa y siete), con las modificaciones que establece la Real orden Circular de siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres (D. O. número ciento setenta y tres).

Modelo de proposición

D.
 N.
 domiciliado en
 y con residencia en
 Calle de
 número

enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha

número

y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de feha

número

en que se convoca a admisiones de proposiciones para arriendo de un local para alojar treinta y un caballos y personal para su custodia, ofrece con sujeción a aquél la casa o tales pisos de la casa que posee en la calle de

número

por tal, prorroga

comprometiéndose al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias a entregar y recibir la finca mediante inventario redactado por el Cuerpo de Ingenieros, a percibir el importe del alquiler mensualmente, según permitan las atenciones del Tesoro y por meses vencidos a rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato, a los gastos de formalización en escritura pública, así como a los demás que se consignan en este anuncio por el alquiler anual de

pesetas (en letra.)

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente, antes de su presentación.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma, el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social y se justificará el concepto en que comparece.

Córdoba veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Jefe de Propiedades, Antonio Gómez.

Alcaldía constitucional de La Rambla

Núm. 2.495

Don José Moreno Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que la Comisión Municipal permanente, previamente cumplidos los requisitos que previene el artículo veinte y seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro sobre contratación de Servicios municipales, ha acordado que las subastas públicas con objeto de arrendar la recaudación de los diferentes arbitrios esta-

decidos durante el próximo ejercicio mil novecientos veinte y cinco a mil novecientos veinte y seis, tengan lugar en los dos días hábiles siguientes al que haga veinte, contados desde el siguiente al en que este edicto sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en la forma, horas y condiciones que a continuación se expresan:

Primer día hábil

A las diez horas, la de arbitrios sobre ocupación de la vía pública, bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las once, la de arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero bajo el tipo de dos mil pesetas.

A las doce, la del servicio de limpieza pública y riegos, bajo el tipo de dos mil quinientas pesetas.

Segundo día hábil

A las diez, la de aprovechamiento de despojos del Matadero, bajo los tipos siguientes:

Por cada despojo de res vacuna cuyo peso sea de setenta y seis kilos adelante, cuarenta y dos pesetas.

Por cada despojo de las mismas reses cuyo peso sea inferior a setenta y seis kilos, treinta y cinco pesetas.

Por cada despojo de reses lanares y cabrias, cinco pesetas.

A las once, la de arbitrios sobre uso obligatorio de Pesas y medidas bajo el tipo de quince mil pesetas.

A las doce, la de arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas.

Las subastas se celebrarán en el despacho oficial de la Alcaldía ante la Comisión nombrada con arreglo al artículo quinto del citado Reglamento.

Las proposiciones referentes a las subastas de arbitrios sobre ocupación de la vía pública, sobre degüello de reses en el Matadero y de la limpieza pública y riegos, se presentarán en pliegos cerrados ante la Comisión nombrada, durante la primera media hora de la señalada para cada subasta, cuya proposición será extendida en un pliego de papel sellado de la clase octava, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria Municipal el importe del cinco por ciento de los respectivos tipos señalados, salvo en cuanto a la subasta de despojos del Matadero, cuyo depósito provisional consistirá en la suma de doscientas cincuenta pesetas.

Las proposiciones respectivas a las subastas de arbitrios sobre pesas y medidas y bebidas espirituosas, se harán también extendidas en papel de la clase octava, por pliegos cerrados en sobre lacrado o precintado, presentándose en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al señalado para la subasta, incluyéndose en el sobre el resguardo del depósito provisional por el impor-

te del cinco por ciento del tipo, y la cédula personal del licitador.

En las proposiciones se expresará la cantidad fija y determinada que se ofrezca, siendo rechazados los pliegos que no contengan este requisito.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse por ningún motivo.

Las fianzas definitivas que deberán constituir en la Depositaria municipal en efectivo metálico los licitadores a quienes se adjudique el servicio, consistirán conforme a lo dispuesto por el artículo setenta y nueve del Reglamento de la Hacienda municipal, en igual cantidad a la que se haya obtenido en el trimestre de mayor recaudación del presente ejercicio por la exacción o arbitrio objeto del arriendo, salvo en cuanto a la contrata de la limpieza pública, la cual consistirá en el quince por ciento de la cantidad en que se adjudique el servicio.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días y horas laborables; y se observarán en estas subastas las demás reglas establecidas por el citado Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La Rambla veinte y dos de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, José Moreno.

AYUNTAMIENTOS

MONTURQUE

Núm. 2.482

Don Juan José Fernández Cabrera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Practicante de cirugía menor dotada con el sueldo anual de mil pesetas se anuncia la provisión de la misma que será por concurso para que puedan presentar sus solicitudes los que se consideren acreedores a ella, en la Secretaría del Ayuntamiento en un plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL acompañando además los documentos siguientes:

1.º—Titulo profesional o copia autorizada del mismo.

2.º Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su residencia.

3.º—Certificado de no tener antecedentes penales.

4.º—Cuantos documentos crean conducentes a justificar los méritos que tengan contraídos.

El nombrado que lo será por libre elección del Ayuntamiento tendrá la obligación de asistir a las familias pobres que constan en la lista de beneficencia municipal sin que por este servicio pueda reclamar gratificación ni aumento de sueldo.

Monturque 19 Junio de 1925.—El Alcalde, J. José Fernández.

VILLANUEVA DE CORDODA

Núm. 2.496

Don José Sánchez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que los contribuyentes de este término municipal, que hayan tenido alteración en sus riquezas rústica y urbana, deberán presentar en la Secretaría municipal, antes de fin de Julio próximo, las relaciones correspondientes, acompañando los títulos de adquisición con nota de haber satisfecho los derechos a la Hacienda a fin de que puedan surtir efecto para repartimientos del año económico de 1926-27.

Villanueva de Córdoba a 23 de Junio de 1925.—El Alcalde, José Sánchez Moreno.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 543

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente del Ayuntamiento de esta villa, durante el pasado mes de Enero, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 227 del Estatuto municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 5
Presidente, el señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

Después de aprobarse el acta de la anterior, se acordó:

Se acordó y aprobó la distribución de fondos correspondiente al presente mes con arreglo a la dozava parte de la consignación del presupuesto.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre, acordándose se remita al ilustrísimo señor Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Leído un escrito de la maestra de niñas doña Pascasia Cartán del Campo en el que interesa se le abone la diferencia de alquiler de casa hasta completar las 750 pesetas que deben abonarse por no tener facilitada casa, se acordó que la Alcaldía se informe de lo que cuesta la casa-habitación para obrar en consecuencia.

Se acordó pase a informe de la comisión de policía urbana y rural las alineaciones y permisos para edificar solicitadas por los vecinos Juan Arévalo Cuevas, Juan Antonio Castro Díaz y don José Ramírez Morales.

El señor Interventor hizo constar que don Juan Palomares García, aún no ha satisfecho el alquiler de la planta baja de la Casa-Audiencia, perteneciente al mes de Diciembre de 1924 y Enero actual que asciende a 341 pesetas.

Después recordó al expresado funcionario a la Comisión municipal permanente que es indispensable dar comienzo a la formación del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1925-26, antes del día diez de Enero corriente, pues de no hacerlo así, se infringe el párrafo último del artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Enterados del escrito del farmacéu-

tico don Bernardo Valero Martos, en el que interesa sean tres las titulares de farmacia por exigirlo el Censo de Población; se acordó comunicarlo al pleno en la primera sesión que celebre.

Fué aprobada la cuenta de 445'95 pesetas, por material y bombillas facilitadas para el alumbrado público en los meses de Agosto a Diciembre inclusive.

Se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia, de don Bartolomé Casilla Illescas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que guarde turno para incluirlo en la nómina de lactancia a la vecina pobre Rafaela Vallejo Ramírez.

Acto seguido se aprobaron los informes de la Comisión sobre las líneas que han de guardar al edificar Juan Arévalo Cuevas, Juan Antonio Castro Díaz y José Ramírez Morales.

Se concedió permiso por un poco de tiempo al señor Alcalde don José Sánchez Moreno.

El señor Interventor manifestó que si la comisión no da inmediatamente comienzo a la formación del proyecto de presupuesto ordinario para 1925 a 26 no podrá este documento someterse al estudio y aprobación del Ayuntamiento pleno en la época que determina el Reglamento de la Hacienda Municipal, con lo cual se incurrirá en responsabilidad que aún se está a tiempo de evitar.

Después de examinadas fueron aprobadas las siguientes cuentas:

Una de Isidro Sánchez, de 191 pesetas por los timbres y móviles servidos a las oficinas de este Ayuntamiento.

Otra de Pedro Torres, que asciende a 3 pesetas, por tres tacos de almanaque para el corriente año.

Otra de 600 pesetas a don Alfonso Romero, por 120 metros de grava para los laterales del paseo.

Otra de don Bernardo Valero, por medicinas para las familias pobres en Diciembre, importante 17'42 pesetas.

Otra de don Pedro Luis Cámara, por medicinas para la beneficencia en los meses de Septiembre a Octubre de pesetas 166'50.

Otra del representante del Ayuntamiento en Córdoba, por el segundo trimestre del actual ejercicio por pequeños suplidos, que asciende 5'25 pesetas, y que se formalice de impre-
vistos.

Otra de Alfonso Romero Torralbo, por 58 metros y 3 cuartos de grava y jornales invertidos en el arreglo del paseo de la Estación y que suma 330 pesetas con 50 céntimos.

Se acordó contribuir con la cuota de 5 pesetas al homenaje de Sus Majestades.

También se acordó abonar a la maestra de niñas doña Pascasia Cartán la diferencia del alquiler de casa

hasta completar las 750 pesetas, según solicitaba.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia habida en la semana.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del segundo teniente de Alcalde don Francisco Ayllón Herroz.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Acto seguido fué aprobada una cuenta de Alfonso Romero, por 35 metros y tres cuartos de grava y jornales invertidos arreglando el camino Travesía de la Estación, que asciende a 283 pesetas, y se acordó suspender estos trabajos por irse agotando la consignación de caminos vecinales.

Fué leído el proyecto de presupuesto ordinario que para el ejercicio próximo de 1925-26, han formado los señores de esta Comisión permanente, el cual aparece nivelado en la cantidad de 245.582'40 pesetas; acordándose aprobarlo y que se exponga al público por ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias.

También acordaron que el Secretario facilite al Interventor el personal que necesite para la confección del presupuesto y copias respectivas.

Sesión ordinaria del 26

Presidencia del señor Alcalde en ejercicio, don Carlos Martos Pedraza.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó pase a informe de la Comisión el trazado de la línea en la calle Industria, solicitada por Lucas Vacas Ruiz.

Se leyó una instancia de Antonio García López, en la que pide su inclusión en la nómina de lactancias para una niña que ha dado a luz su esposa y no puede criar, y se acordó que guarde turno para su inclusión en la referida nómina.

Acto seguido fueron examinadas y aprobadas las cuentas siguientes:

Una de Bartolomé Palomo, importante 6 pesetas por una caballería que se le alquiló.

Otra de Fernando Cabezas Castro, de 12'50 pesetas por poner marco al retrato del Excmo. Sr. Presidente del Directorio.

Otra del mismo, de 158 pesetas, por una tarima para telégrafos.

Declarar definitivas las listas para compromisarios publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seguidamente se dió lectura a la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual, acordándose aprobarla según el acta unida al expediente respectivo.

Se dió lectura a una instancia suscrita por don José Ramirez Morales, en la cual aclara una petición para reformar la casa calle Iglesia número 10, pues solo desea quitar el tejadillo, abrir una portada en un hueco de ventana y enlucir y arreglar la fachada, sin que piense reforzarla en modo alguno, y se acordó atenerse a lo dispuesto en el acuerdo de la sesión de 21 de Julio próximo pasado sobre el particular.

Por último quedaron enterados los

señores concurrentes de la correspondencia de la semana.

Villanueva de Córdoba a 2 Febrero de 1925.—El Secretario, J. Moreno.

El precedente extracto fue aprobado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día dos del actual.

Villanueva de Córdoba 3 de Febrero de 1925.—El Secretario, Juan Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, B. Casallilla.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2.503

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que en este se sigue expediente a instancia de otro y Antonio Raya Marqués, para justificar la posesión a nombre de éste a más de una finca rústica, de la casa número ocho de calle Pi y Margall de esta ciudad, la cual casa se encuentra amillarada en el Registro Fiscal de Urbana de esta población, a nombre del Antonio Raya Marqués y otros, sin determinar quienes sean ni la participación que pueda corresponderles.

Y desconociéndose quienes sean esas indeterminadas personas que amillararan parte, también indeterminada de citada casa, en cumplimiento a lo mandado, se les cita para que dentro del término de sesenta días a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de que manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción de repetida casa en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de Antonio Raya Marqués; con prevención de que si no comparecen se les tendrá por conformes y sin oírlos se llevará a efecto la inscripción solicitada, sin perjuicio del derecho que pueda corresponderles.

Dado en Montilla a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Antonio Ochoa Olaya.—El Secretario, Andrés de Castro.

CABRA

Núm. 2.478

Don Luis Rubio y García, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, a fin de que dispongan la práctica de diligencias para la busca y rescate de un muló de seis años, castaño, oji-claro, bragado, cebrado por las extremidades, hierro del Fénix Agrícola V.-12 nalga izquierda; y una mula igual edad, roja, bragada, boci-claro, con el mismo hierro y sitio que la anterior, y ambas con la marca; las cuales desaparecieron la noche diez

y seis actual en terrenos del caserío nombrado Muñoz, de este término, y eran propias de Pedro Moreno Moreno; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

MONTILLA

Núm. 2.504

Don Antonio Ochoa y Olaya Juez de primera instancia de Montilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Antonio Mendez Castillo para justificar la posesión a su favor de tres quintas partes de la casa número dos, calle Palomar de esta ciudad, y las dos quintas partes restantes a favor de Manuel Espejo Cabello, la cual casa se encuentra amillarada en el Registro Fiscal de urbana de esta ciudad a nombre de Nicolás Panadero Siles y Manuel Espejo.

Y desconociéndose el actual paradero del Nicolás Panadero Siles, en virtud de lo mandado, se le cita por medio del presente a fin de que dentro del término de sesenta días, a partir de la inserción de aquel en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia manifieste si tiene algo que oponer a la inscripción solicitada, bajo apercibimiento de que si transcurra dicho plazo sin comparecer, se aprobará el expediente y se mandará inscribir la posesión, sin perjuicio del derecho que corresponda a dicho interesado.

Dado en Montilla a diez y siete de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Antonio Ochoa.—El Secretario, Andrés de Castro.

RUTE

Núm. 2469

EDICTO

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de Instrucción de este partido de Rute.

Hago saber: Que encontrándose en la actualidad vacante el cargo de Juez Municipal propietario en la villa de Benamejí hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y cinco, por defunción de don José Marrón Ariza que la venía desempeñando.

Lo que se pone en conocimiento de los que deseen aspirar al cargo de referencia para que dentro del término de treinta días a partir desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan solicitarlos de este Juzgado en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Justicia Municipal.

Rute diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Alcalde, Francisco Villarejo.—El Secretario, Fernando Vargas.

Publicado nuevamente por error de ajuste.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.491

VEGA VÁZQUEZ, Modesto, de cincuenta y siete años, gitano domiciliado en Badajoz; Fernández Riera José de diez y ocho años; Fernández Plana Antonio, de diez y siete años, Fernández Plana Julián, de catorce años, y Amaya Salguero, Sebastián, todos gitanos y domiciliados últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se desconoce, procesados en el sumario número diez y siete de mil novecientos veinte y cinco de este Juzgado, por hurto de una piqueta, comparecerán ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Badajoz, *Gaceta de Madrid*, para constituirse en prisión en la Cárcel de este partido, decretada por auto de esta fecha, bajo apercibimiento de que si no comparece serán declarados repeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas autoridades así civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de referidos sujetos que de ser habidos pondrán a disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Castuera a veintidos de junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Juez, Firma ilegible.—El Secretario, José María Priego.

Núm. 2.498

GARCÍA BUENO Francisco, y Manuel Prieto Luna domiciliados últimamente en Baena, comparecerán el nueve de Julio próximo a las once ante la Audiencia provincial de Jaén, para asistir como festigos el juicio acordado celebrar en causa por hurto instruida por el Juzgado de Martos contra Manuel V. Muñoz y otros, bajo el número doscientos diez y nueve de mil novecientos veinte y cuatro.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospital)